

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 410

Bogotá, D. C., martes, 12 de junio de 2018

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### **PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2018 SENADO**

*por la cual se crea el Ministerio para la Equidad de Género y la Familia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO 1

#### **Objeto, función general, funciones específicas y definiciones generales**

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objetivo autorizar al gobierno para la creación del Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia, como parte integrante de la rama ejecutiva del poder público del Estado y como ente rector en el diseño de políticas públicas destinadas a garantizar la equidad de género, el pleno desarrollo de los derechos de las mujeres y la protección de la familia; el que desarrollará su misión institucional de conformidad con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.

Artículo 2°. *Función.* El Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia, tendrá como función principal asegurar que el Estado colombiano garantice el pleno desarrollo de los derechos de las mujeres, una vida libre de violencias, que puedan decidir sobre su proyecto de vida, sobre su propio cuerpo, que tengan acceso a la participación e inclusión real y efectiva en todo lo que se les atañe con relación a la vida política, social, económica y cultural de la nación.

Artículo 3°. *Funciones específicas.* El Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar las políticas gubernamentales destinadas a promover la equidad de género siguiendo las orientaciones generales trazadas por el Gobierno nacional.

2. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación, gestión y seguimiento de las políticas, planes y programas en las entidades públicas y privadas nacionales, territoriales y locales.
3. Establecer los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados y convenciones internacionales que se relacionen con la equidad de género, la perspectiva de género, los derechos de las mujeres y la familia.
4. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, organismos internacionales, ONG, universidades y centros de investigación, para estimular y fortalecer la investigación y el análisis del conocimiento existente sobre la condición y situación de la mujer y la familia.
5. Apoyar organizaciones solidarias, comunitarias y sociales que se relacionen con la equidad de género, los derechos de las mujeres y la perspectiva de género a nivel nacional y velar por su participación e inclusión activa en las acciones y programas estatales.
6. Apoyar la formulación y el diseño de programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de la población con menores recursos y desprotegidas. Incluyendo entre sus planes a la comunidad indígena, la población afro y la comunidad campesina.
7. Impulsar la reglamentación de leyes existentes dirigidas a lograr la equidad e igualdad de género.
8. Canalizar recursos y acciones provenientes de la cooperación internacional, para el desarrollo de los proyectos destinados a garantizar la inclusión de la dimensión de género, mujer y familia y la participación de estos grupos poblacionales en el ámbito social, político y económico.
9. Impulsar y promover programas de formación para mujeres líderes en temas que se relacionen con la equidad de género y la perspectiva de género.
10. Promover la creación de la política pública de ‘Cero Tolerancia con el Acoso Sexual en el Lugar de Trabajo’.
11. Empoderar a las mujeres en la construcción de la paz, mediante el trato diferenciado en el marco del proceso de paz.
12. Garantizar la transversalización del enfoque de género en todas las políticas y programas del Estado.
13. Diseñar y ejecutar acciones afirmativas hacia la garantía de la equidad de género y la protección de los derechos de las mujeres en el país.

Artículo 4°. *Principios*. El Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia en desarrollo de su misión institucional se guiará por los siguientes principios:

1. Equidad.
2. Igualdad.
3. Respeto por la diversidad y la diferencia.
4. Educación y pedagogía.
5. Participación.
6. Integralidad.
7. Inclusión.
8. Responsabilidad.

Parágrafo. Los anteriores principios serán aplicados e interpretados de conformidad con los postulados consagrados en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y su protocolo adicional; la Comisión Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belén do Pará; las Observaciones del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales

(CPIDESC); las Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); las observaciones y recomendaciones de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Colombia; las declaraciones de Internacional de la Educación (IE), la Constitución Política de Colombia y la jurisprudencia nacional.

Artículo 5°. *Definiciones.* Para efectos de la interpretación del contenido y alcance de la presente ley, se tendrán en cuenta las presentes definiciones:

1. **Discriminación.** De conformidad con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición socioeconómica, el estado de salud, el embarazo, la lengua, la religión, la opinión política, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, en las esferas políticas, social cultural, ya sea en forma directa o indirecta.

2. **Género.** Es una construcción social-cultural que hace alusión al conjunto de características psicológicas, sociales, políticas y culturales históricamente asignadas a las personas y con las cuales hombres y mujeres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad, las cuales varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo, siendo por tanto modificables. A su vez, es una categoría de análisis de las representaciones y significados culturales, atribuido a las diferencias sexuales y a las relaciones de poder y subordinación que se construyen en la sociedad y que modelan las instituciones político-jurídicas, los imaginarios y la subjetividad de mujeres y hombres en el proceso de socialización y educación.

3. **Equidad de género.** La equidad es un principio de justicia y hace alusión a la igualdad sustantiva y al reconocimiento de las diferencias y la diversidad social, como un imperativo ético que obliga a una comunidad política a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad. Por ello, la equidad incluye como parte de sus fundamentos, teórico-políticos, el respeto y garantía de los Derechos Humanos y la igualdad de oportunidades y de trato, lo que implica cambios en la configuración socio-cultural de las relaciones de poder para eliminar la discriminación por razón del sexo.

Es una medida dirigida a superar el déficit histórico y social de las desigualdades por razón de género, se sustenta en el principio de no discriminación basada en la diferencia sexual e implica la posibilidad de tratamientos diferenciales para corregir desigualdades.

4. **Igualdad de oportunidades.** La igualdad de oportunidades radica en crear políticas públicas que reconozcan las diferencia que tienen mujeres y hombres para satisfacer sus necesidades, acompañadas de estrategias de intervención capaces de atender las inequidades que limitan el acceso y control de los recursos materiales y no materiales por parte de las mujeres y población LGBTI, quienes enfrentan disímiles desventajas para lograrlo dada su posición de género.

Hace relación al trato diferencial y en ocasiones preferencial que requieren las personas, en su condición de sujetos de especial protección por parte del Estado en razón de la situación generada, desde sus diferencias y desventajas, lo que facilita garantizar mayor acceso a la igualdad en el disfrute de sus derechos y aprovechamiento de los recursos disponibles.

5. **Igualdad de trato.** Alude a la exigencia básica de otorgar a todo ser humano la titularidad de los derechos, es decir, de ser tratado con consideración y respeto a su autonomía y libertad personal en la construcción de su proyecto de vida.

6. **Perspectiva de género.** Es una categoría teórico-metodológica que analiza la construcción social de la diferencia sexual, mediante la cual se pone en evidencia las diferencias entre hombres y mujeres que se dan no solo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos, que debe ser tenida en cuenta para la ordenación general de las políticas públicas, bajo la óptica del principio de equidad, igualdad de oportunidades y de trato que debe regir las actuaciones de los funcionarios de todos los poderes públicos, transversal y con carácter específico y sectorial.

7. **Enfoque de género.** Supone una forma de observar la realidad, o que implica una mirada más profunda en la identificación de los diferentes papeles y responsabilidades que llevan a cabo los hombres y las mujeres en una sociedad, así como también las asimetrías en las relaciones de poder en relación con la mujer. El enfoque de género, y el reconocimiento de la mujer como un acto social que coadyuva al reconocimiento de las causas que generan las inequidades por razones del género para la formulación de mecanismos que permitan la superación de las brechas existentes en la sociedad, en todos los ámbitos de la vida.

8. **Condición de vulnerabilidad.** Se configura a partir de la situación que enfrentan aquellas personas que por razón de sus edad, orientación sexual, identidad de género, estado físico o mental, condición étnica, socio-cultural, familiar o situación socioeconómica, carecen de los elementos indispensables para integrarse al desarrollo, y como consecuencia de ello están expuestos a sufrir una doble discriminación, maltrato o violencia de género, dificultando así el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos y de sus libertades públicas.

9. **Del principio de igualdad en la diversidad y la diferencia.** La coexistencia en la sociedad colombiana de una variedad de costumbres, tradiciones, culturas, lenguas, orientaciones y preferencias sexuales, posturas políticas y credos religiosos, se constituye una riqueza de la formación de su tejido social y en las perspectiva de realización de los principios de pluralidad y respeto por la dignidad humana consagrados en la Carta política del país, lo que implica el reconocimiento de las diversas identidades subvaloradas por el androcentrismo, la xenofobia, el heterosexualismo y la violencia por razón de la orientación sexual y/o la identidad de géneros. De esta forma, el reconocimiento de las diferencias existentes entre distintos grupos poblacionales y el respeto por sus particularidades y por la singularidad de sus demandas, necesidades e intereses, es consustancial a la construcción de democracia política y social y a la formulación de políticas públicas de equidad de géneros, con carácter específico y diferenciado a favor de grupos discriminados para mejorar su condición y su posición en la sociedad, como es el caso de las mujeres, los niños, las niñas, los jóvenes, las comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianos, raizales y rom, las personas adultas mayores en situación de discapacidad, desplazamiento forzado o en condiciones de extrema pobreza.

10. **Empoderamiento.** Es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de presión, desigualdad, discriminación, explotación o explosión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades y de su capacidad efectiva de controlar las fuentes de poder social y los recursos materiales e intrafamiliares que dispone la sociedad.

Se trata de un proceso dinámico multidimensional y su acción se restringe al cambio individual, sino también el ámbito del proceso organizacional de la sociedad, de las relaciones interpersonales y las transformaciones institucionales y culturales.

11. **Inclusión**<sup>1</sup>. La inclusión de todos los grupos poblacionales en los escenarios de toma de decisión tiene una relación estrecha con el carácter democrático del régimen político. De acuerdo con Robert Dahl, los regímenes democráticos son el resultado de dos procesos: “el nivel de inclusión a la comunidad con derecho a participar de la vida política nacional y el grado de apertura a las expresiones contestatarias públicas”. En otras palabras, el nivel de apertura de un régimen político para que todo aquel o aquella que quiera participar pueda hacerlo de cuenta del grado de democracia de dicho régimen. De allí que exista una relación estrecha entre inclusión y democracia.

Así mismo, el principio de la educación para la inclusión, permite entender que solo esta permite brindar las herramientas y condiciones necesarias para promover la participación en los espacios de toma de decisiones a esta población. Es la educación el camino para empoderar a la población.

12. **Responsabilidad**. El Estado, como garante de derechos fundamentales, tiene una inmensa responsabilidad de protección a los ciudadanos en los derechos reconocidos en instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, o la Carta de Derechos, donde se ratifica y obliga al Estado a tomar una actitud positiva, de hacer –además de la negativa, no hacer– en cuanto a la protección de los derechos humanos.

13. **Transversalización de la perspectiva de género y reconocimiento de la mujer**. De acuerdo con la Organización Mundial del Trabajo (OIT) “Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros”<sup>2</sup>.

14. **Acciones afirmativas**. La Corte Constitucional, en Sentencia C-293 de 2010, las acciones afirmativas “alude a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social”.

## CAPÍTULO II

### **De la estructura del Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia**

Artículo 6°. El Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia tendrá la siguiente estructura administrativa básica:

#### **Despacho de los ministros**

- Órganos de asesoría y coordinación.
- Oficina Jurídica.
- Oficina de Cooperación Internacional.

---

<sup>1</sup> Tomado de ¿Legislar y representar? La agenda de las senadoras en el Congreso 2006-2010.

<sup>2</sup> Ver Organización Mundial del Trabajo (OIT) “Definición de la transversalización de la perspectiva de género”[Online] <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/gender/newsite2002/about/defin.htm>.

- Oficina Planeación.
- Dirección de Políticas de Desarrollo Social, Económico y Pedagogía.
- Dirección de Políticas Antidiscriminación y Generación de Cultura de Equidad e Igualdad.
- Dirección de Políticas para la Participación, Empoderamiento y Liderazgo.
- Dirección de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos.
- Dirección de Comunicaciones.

**Despacho del Viceministro de Equidad y Derechos de las Mujeres**

- Programa Nacional para la Equidad.
- Oficina de Control Interno.

Artículo 7°. *De las entidades adscritas.* A partir de la vigencia de la presente ley, serán entidades adscritas al Ministerio los siguientes:

- El Observatorio para la Equidad de Género (OEG).
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).


Parágrafo. La entidad adscrita al Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia, prevista en la presente ley o las que en futuro se considere deban adscribirse por su conexidad con la misión institucional de este Ministerio serán reestructuradas por el Gobierno nacional, en aplicación de los principios de eficiencia eficacia y racionalidad del gasto y la gestión pública.

**CAPÍTULO III**

**Disposiciones generales**

Artículo 8°. *De la reglamentación.* El Gobierno nacional en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la vigencia de la presente ley, reglamentará lo correspondiente para la creación e implementación del Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia.

Artículo 9°. *De la vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su vigencia y deroga todas las normas que le son contrarias.



CLARA ROJAS GONZÁLEZ

Representante a la Cámara  
Partido Liberal.



SANDRA ORTIZ NOVA  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Sin equidad en derechos, no hay desarrollo integral para la mujer”*

**I. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

A pesar que la Constitución consagra la igualdad entre hombres y mujeres y que desde hace varios años el país se ha fortalecido a través de leyes y política pública para proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos de esta población, la realidad es que las colombianas no tienen un goce pleno y efectivo del reconocimiento de sus derechos y por el contrario, su realidad es muy diferente a lo que el país y sus gobernantes se han comprometido.

En la última medición del Gender Equality Index (GEI) o Indicador de Igualdad de Género desarrollado por la OCDE, Colombia pasó del puesto 18 al 26 en 2012. El GEI mide la

discriminación contra las mujeres en 100 países; captura y cuantifica las instituciones sociales discriminatorias que incluyen: el matrimonio precoz, las prácticas discriminatorias de herencia, la violencia contra la mujer, las restricciones al acceso a los espacios públicos y el acceso restringido a los recursos productivos<sup>3</sup>.

Así mismo, en el informe sobre Brecha Global de Género, 2013, del World Economic Forum, se evidencia que Colombia pasó del puesto 22 al 35 en tan solo 7 años<sup>4</sup>. En otras palabras, el país retrocedió en materia de género e igualdad, lo cual pone de manifiesto que a pesar de las iniciativas, programas e instituciones que existen, aún falta mucho por hacer.

## II. CONTEXTO EN COLOMBIA

Aspecto	Cifras
<b>Mujeres y conflicto</b>	51% de la población que ha sido desplazada en el conflicto armado es femenina <sup>5</sup> . 86.2% de las mujeres fue víctima de alguna forma de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. 44.4% de las mujeres desplazadas expresó haber sido víctima en alguna oportunidad de violencia física <sup>6</sup> . De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML y CF) hubo 47.620 casos de mujeres agredidas por su pareja o expareja, y para el 2013, según cifras de la Defensoría del Pueblo, 15.640 mujeres fueron víctimas de violencia intrafamiliar, y 5.545 de abuso sexual. Según el Registro Único de Víctimas (RUV) la mayoría de víctimas de violencia sexual son mujeres. De 3.301 hechos contra la libertad e integridad sexual el 82%, es decir, 2.702 fueron reportados por mujeres.
<b>Autonomía económica y acceso a activos</b>	De acuerdo con el Ministerio del Trabajo, la inequidad salarial de las mujeres respecto a la de los hombres es cercana al 21%. En cuanto al número de horas de trabajo, las mujeres trabajaron 18 horas remuneradas a la semana menos que los hombres y laboraron 20 horas no remuneradas a la semana más que los hombres. En otras palabras, las mujeres trabajan 18.8 horas más que los hombres. Solo 21 empresas, a abril de 2014, tienen el sello Equipares. 60% de las mujeres ocupadas son informales, de acuerdo con cifras del Ministerio del Trabajo.
<b>Enfoque de género en la educación</b>	De acuerdo con la Encuesta Nacional de Deserción Escolar, 54.9% mujeres dejan la escuela, debido a que se convertirán en madres. Este porcentaje es 8.4 puntos porcentuales arriba del porcentaje de los hombres.
<b>Enfoque de género en la educación</b>	7% de las niñas de 6 años, y más, no tiene educación; el 36% tiene primaria (22% incompleta y 14% completa); el 40% secundaria (23% incompleta y 17% completa) y 17% tiene educación superior <sup>7</sup> . Para el 2010, el 32,7% de los hogares del país tenían jefatura femenina, 2,9 puntos porcentuales más que lo registrado en 2008 <sup>8</sup> . En Colombia el 42% de las mujeres trabaja por cuenta propia <sup>9</sup> . Por cada 4 hombres con título universitario, hay 5 mujeres con título universitario, según el Ministerio del Trabajo.

<sup>3</sup> Ver SIGI Social Institute and Gender Index. [OnLine] <http://genderindex.org/ranking>.

<sup>4</sup> World Economic Forum, "The Global Gender Gap Report", 2013. Table 3a: The Global Gender Gap Index 2013 rankings: comparisons with 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007 and 2006. Pp.8-11. En: <http://www3.weforum.org/docs/AA/EF/GenderGapReport2013.pdf>.

<sup>5</sup> Conpes 3784 - Lineamientos de Política pública para las mujeres víctimas del conflicto armado.

<sup>6</sup> Conpes 3784 - Lineamientos de Política pública para las mujeres víctimas del conflicto armado.

<sup>7</sup> Comparar: Análisis de Situación de Salud según regiones de Colombia [Online].

<sup>8</sup> Comparar Departamento Administrativo Nacional de Estadística. "Encuesta de calidad de vida", 2010.

<sup>9</sup> Comparar Central Unitaria de Trabajadores (CUT) Situación laboral de las mujeres: entre lo invisible, lo precario y lo desigual. [Online].

Aspecto	Cifras
<b>Participación política y ocupación en espacios de toma decisiones</b>	Solo 4 de cada 12 colectividades tienen la mayoría de sus cargos directivos en manos de mujeres <sup>10</sup> . En las últimas elecciones del Congreso, 32 mujeres fueron elegidas para ocupar una curul en la Cámara de Representantes y otras 24 están en el Senado. Ese número es inferior a lo que ordena la Ley de Cuotas.
<b>Salud sexual y reproductiva sexual y reproductiva</b>	Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, realizada en 2010, el 58% de las mujeres encuestadas nunca se ha practicado la prueba del VIH. 17% de las mujeres encuestadas manifestó no conocer absolutamente nada sobre infecciones diferentes al VIH, y en comparación con la encuesta realizada en 2005 los resultados no modificaron mucho, puesto que fue del 18% <sup>11</sup> . 14 % de todas las mujeres entrevistadas, de 15 a 24 años de edad, tuvieron su primera relación sexual antes de cumplir sus 15 años. Durante los años 2005 y 2010, alrededor del 62% de los nacimientos ocurrieron en mujeres menores de 26 años. La proporción de nacimientos en mujeres menores de 14 años es del 0,2%, entre mujeres de 14 y 17 años es del 11% y entre mujeres de 18 a 26 años está alrededor del 51% <sup>12</sup> .
<b>Educación Profesional</b>	El número de matriculadas para educación superior, entre 2007 y 2015, fue de 219.886 por año, según el Ministerio de Educación.
<b>Trabajo informal</b>	El 49.3% de las mujeres en Colombia trabaja de manera informal, según el Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario de mayo 29 de 2018.
<b>Trabajo</b>	En la última década, el 59.6% de las mujeres participan en el mercado laboral, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
<b>Pensionadas</b>	En Colombia solo 21% de las mujeres mayores de 60 años son receptoras de pensiones, según informe de 2018 sobre el Panorama Social en América Latina, realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).

No obstante, la situación de las mujeres en el país no se puede entender en términos de blanco y negro. Hay que comprenderla teniendo en cuenta tres aspectos: la brecha que existe entre la normativa vigente en materia de reconocimiento y el ejercicio real y efectivo de los derechos. Segundo, la diversidad de las mujeres (indígenas, afrodescendientes, mujer rural, cabeza de familia, adulta mayor, niña, adolescente, etc.), y tercero, el impacto del conflicto armado que ha exacerbado la violencia contra las mujeres y ha creado, incluso, nuevas formas de intimidación contra esta población<sup>13</sup>.

En el último cuatrienio, Colombia creó el Conpes 161 o Política Pública de Equidad de Género y se conformó la Alta Consejería para la Equidad de Género. La política pública está centrada en seis ejes: Construcción de paz, autonomía económica y acceso a activos, participación en los escenarios de poder y toma de decisiones, salud y derechos reproductivos, enfoque integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias y el enfoque de género en la educación.

En la presentación del informe de gestión 2010- 014 de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Nigieria Rentería, alta consejera, señaló que aunque el país y en particular la Consejería han logrado resultados muy valiosos en materia de inclusión, todavía falta mucho, incluso desde la misma institución.

<sup>10</sup> Comparar diario *El Colombiano* “Las mujeres son la única mayoría sin poder político” [OnLine].

<sup>11</sup> Comparar: Encuesta Nacional de Demografía y Salud [Online]

<sup>12</sup> Comparar: Encuesta Nacional de Demografía y Salud [Online].

<sup>13</sup> Comparar Informe de la Agencia de la Cooperación Española. “Situación de las mujeres en Colombia y avances en políticas de igualdad” (2008) [OnLine].



Para el 2010 la Alta Consejería contaba con una planta de 7 personas. A 2014 son 18 personas y se ha ejecutado un presupuesto cercano a los \$5.500 millones de pesos, sin embargo, el llamado de Nigeria Rentería hacia el futuro es la extrema dificultad para llevar los temas de equidad de género a los departamentos y municipios. De acuerdo con el Conpes 161, tan solo 8 departamentos tienen una política pública departamental de género: Amazonas, Cundinamarca, Chocó, Nariño, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y Norte de Santander.

Teniendo en cuenta la situación de las mujeres en Colombia (*anexo, Situación de mujeres en Colombia*) y sabiendo que si bien el país ha avanzado en algunos aspectos en esta materia, es cierto y se ha demostrado en el presente que aún la tarea está pendiente. Es fundamental la creación de una entidad que tenga las herramientas necesarias para cumplir y garantizar la efectividad de la política pública nacional de equidad y género. Una entidad con fortalecimiento institucional, capacidad de hacer presencia en todo el territorio nacional y presupuesto autónomo.

### III. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

País	Funciones	Organigrama	Presupuesto	Programas/leyes	Datos anexos
<b>Venezuela</b>	Impulsar las políticas públicas de equidad de género no discriminación y defensa de las mujeres víctimas de abuso o maltrato.	1. Ministerio de la Mujer. 2. Instituto de la Mujer. (Adscrito a MinMujer) 3. Comités para la Igualdad de Género. 4. Banco de Desarrollo de la Mujer (adscrito a MinMujer).	Presupuesto aproximado: BS 313.304.117 = 94.489.962 pesos colombianos.	1. Comités para la Igualdad de Género. 2. Plan Mamá Rosa: Erradicación desigualdad hombre y mujer. (Política - Ley de Cuotas). 3. Gobierno de Calle. 4. Escuelas de formación (capacitación en oficios varios: peluquería, agroecología). 5. Centros de Atención Inmediata (justicia).	Hay un Instituto de la Mujer, encargado de la ejecución de las políticas. Seguimiento de políticas públicas. Ley de Igualdad y Oportunidades para la Mujer 1999.
<b>España</b>	Desarrollo de políticas integrales en el campo de la igualdad.	1. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2. Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. 3. Dirección General para la Igualdad de Oportunidades. 4. Instituto de la Mujer.	Dos millones de euros durante el 2013 = 5,021,082,467. 27 pesos colombianos.	Programa de Igualdad de Género y Conciliación (promover la igualdad en temas laborales). Ley orgánica 3/2007 Para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.	Tiene Política de Igualdad de Oportunidades (PIO) vigente.

País	Funciones	Organigrama	Presupuesto	Programas/leyes	Datos anexos
				Ley Orgánica 1/2004 Medidas de protección integral contra la violencia de género.	
<b>República Dominicana</b>	Promover políticas públicas y programas que contribuyan a la equidad de género.	1. Ministerio de la Mujer 2. Consejo Sectorial de Mujer. 3. Dirección de coordinación Intersectorial, Coordinación oficinas provinciales de la mujer, dirección de educación en género dirección de programas de igualdad.	472.982.617 pesos dominicanos = 20362.21 pesos colombianos.	Programa Prevención de Embarazos en Adolescentes y Fortalecimiento de la Asistencia Médica para las Mujeres Jóvenes. Programa Respuesta Nacional para la Prevención y el Control del VIH y Sida. Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres Programa Fortalecimiento Institucional del Ministerio de la Mujer. - Ley 55-97 que modifica la Ley Agraria, reconoce el derecho a heredar de la parcela agrícola. - Ley 12-2000 modificó la Ley Electoral. - Ley 13-2000 sobre cuota en los puestos municipales.	
<b>Paraguay</b>	Impulsar planes de acción para promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre	1. Ministerio de la Mujer / Secretaría de la Mujer (hasta 1992-2012). 2. Comisión de Equidad, Género y Desarrollo de la Cámara de Senadores Comisión de Género y	No	Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y Resultados para las Mujeres en la Educación (PRIOME).	

País	Funciones	Organigrama	Presupuesto	Programas/leyes	Datos anexos
	mujeres y hombres.	Equidad Social de la Cámara de los Diputados. 3. Dirección de Género de la Corte Suprema de Justicia. 4. Comisiones de equidad.		III Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2008-2017 (igualdad de derechos entre mujeres y hombres Cultura de igualdad Acceso a los Recursos Económicos y al Trabajo Equidad en la Educación Una Salud Integral Una Vida Libre de Violencia Un Ambiente Sano y Sustentable Participación Social y Política en Igualdad de Oportunidades Una Descentralización Efectiva Ley de Cuotas Ley contra la violencia de género Campañas mediáticas y nacionales contra la violencia contra la mujer. Dirigido por el MinMujer.	
<b>Chile</b>	El Servicio Nacional de la Mujer es el organismo creado por el Gobierno	1. Servicio Nacional de la Mujer. 2. Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias. 3. Área Mujer y	6.063.996 pesos chilenos = 19.781.240,07 pesos Colombianos.	“Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar”, “Programa Buenas Prácticas	Ley 19.611 que establece igualdad entre hombres y mujeres, 1999.

País	Funciones	Organigrama	Presupuesto	Programas/leyes	Datos anexos
	de Chile para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El Ministerio de la Mujer está en proceso de creación, pero su función será diseñar las políticas y programas de equidad de género y procurará eliminar todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.	Trabajo. 4. Departamento de Reformas Legales. 5. Área Mu jer y Maternidad. 1. Ministerio de la Mujer. 2. Secretarías Regionales Ministeriales. 3. Consejo Asesor. 4. Comité Interministerial. 5. Fondo de equidad y Género. 6. Servicio Nacional de la Mujer será un órgano adscrito.		Laborales”, “Programa 4 a 7 Mujer Trabaja Tranquila” “Programa Emprendimiento: Mujer Emprende”. Ley 19.611 que establece igualdad entre hombres y mujeres 1999. Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar, de 2005.	Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar, de 2005.
<b>Bolivia</b>	Formular, ejecutar, dirigir, concertar y vigilar políticas, normas y planes que promuevan la equidad de género para la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.	1. Ministerio de la Justicia. 2. Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales.	Inversión aproximada 249 millones =66.400.000 millones	Plan de Igualdad de Oportunidades “Mujeres construyendo la nueva Bolivia para vivir bien” -2008 Ley 348 de 2013 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Ley Nacional de Cupo del Código Nacional Electoral (Ley de Cuotas).	
<b>Argentina</b>	Eliminar todas las formas de	1. Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.		Institución del Día Nacional de los Derechos	

País	Funciones	Organigrama	Presupuesto	Programas/leyes	Datos anexos
	discriminación contra la mujer.	2. Consejo Nacional de las Mujeres.		Políticos de las Mujeres. Decreto 936/2011. Promuévase la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual.	
<b>Perú</b>	Promueve políticas públicas a favor de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, con discapacidad, desplazadas y migrantes.	1. Ministerio de la Mujer. 2. Despacho Viceministerial de la MUJER y Poblaciones Vulnerables. 3. Dirección General de Igualdad y Género. 4. Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género. 5. Dirección General contra la Violencia de Género.	1.577,053,41 soles.	Plan Nacional Yachay. Programa Nacional Vida Digna. Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.	Ley Orgánica No. 27779, creación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Ley 27683. Ley de Elecciones Regionales (25.03.2002), establece que las listas de candidatos deben estar conformadas por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres. Ley 27942. Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

#### IV. LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO, MUJER E IGUALDAD

Desde la década de 1990 Colombia ha venido fortaleciendo su marco legislativo en materia de reconocimiento en el tema derechos a las mujeres. A continuación se hace un recuento de las principales:

Ley 51 de 1981, “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas. Tiene como fin que

los Estados se comprometan a realizar todos los esfuerzos necesarios para erradicar la discriminación y propender por garantizar los derechos humanos en igualdad de condiciones y la igualdad entre hombre y mujer.

Ley 50 de 1990, según la cual se protege a las mujeres embarazadas que se encuentran trabajando, a través de la prohibición del despido en estado de embarazo y la ampliación a la licencia de maternidad.

Ley 248 de 1995, por medio de la cual se aprobó la Convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. La violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, por lo que los Estados y en este caso en particular Colombia deben proteger a la mujer de cualquier acto violento y garantizarles el derecho a una vida libre de violencia.

Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Dicho artículo incluye a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, y el objeto de dicha ley es propiciar un tratamiento integral de las diferentes formas de violencia contra la familia.

Ley 575 de 2000, por medio de la cual se dictan las medidas que se deben tomar en caso de ser víctima de alguna forma de maltrato, daño, amenaza, abuso o cualquier forma de agresión, y se modificó a su vez parcialmente la Ley 294 de 1996.

Ley 679 de 2001, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, pornografía y el turismo sexual con menores, y las medidas para contrarrestar el turismo sexual.

Ley 742 de 2000, se aprueba el Estatuto de Roma, en donde se pactó que la Corte Penal Internacional será una institución permanente con jurisdicción respecto de crímenes graves internacionales sobre personas. La competencia, los principios y composición de la Corte.

Ley 581 de 2000, por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho la mujer en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, para que no exista discriminación de género y se tengan en cuenta a las mujeres para dichos cargos.

Ley 800 de 2003, se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de mujeres y niños, con el fin de promover la cooperación para prevenir cualquier forma de agresión.

Ley 823 de 2003, se consagran normas para adoptar medidas para la igualdad de oportunidades a favor de las mujeres y garantizar la equidad tanto en el sector público como en el privado.

Ley 985 de 2005, se adoptan medidas contra la trata de personas y las normas para la protección de estas. Así mismo, proteger los derechos humanos de las víctimas, para lo cual se dictó una estrategia nacional por parte del Gobierno contra la trata de personas, para prevenir, proteger y fortalecer la investigación judicial y la cooperación internacional. A su vez, se crea un comité interinstitucional para la lucha contra el tráfico de mujeres, niñas y niños, como órgano consultivo del Gobierno nacional y el coordinador de acciones que se desarrollen a través de la estrategia nacional.

Ley 1146 de 2007, se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niñas, niñas y adolescentes que han sido abusados sexualmente.

Ley 1257 de 2008, normas de sensibilización, prevención, sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, para garantizar una vida libre de violencia, una vida digna,

un trato digno y una igualdad real y efectiva. Igualmente, el Gobierno deberá realizar planes y programas necesarios para prevenir y erradicar las formas de violencia a la mujer. Así mismo, contar con las medidas de atención necesarias en caso de que se requieran.

Ley de Víctimas, artículo 114-118, normas para las mujeres en los procesos de restitución. Atención preferente para las mujeres en procesos de restitución, trámites administrativos y judiciales del mismo.

Ley 1542 de 2012, se reforma el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal sobre la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de presuntos delitos de violencia contra la mujer.

Ley 1496 de 2011, se garantiza la igualdad salarial entre hombres y mujeres y los mecanismos para erradicar la discriminación por género, y los medios para que no exista un trato diferenciado injustificado de salario o retribución.

Ley 1761 de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

Ley 1773 de 2016, por medio de la cual se crea el artículo 116a, se modifican los artículos 68a, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004.

Ley 1822 de 2017, por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Ley 1823 de 2017, por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.

## **V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

Artículo 2°. *Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. Ver la Ley 131 de 1994.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Desarrollado por la Ley 43 de 1993, acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario, si entonces estuviere desempleada o desamparada.


#### VI. VIABILIDAD

Si bien existen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Consejería Presidencial para la Equidad de Género y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y dichas entidades cumplen funciones equiparables a las asignadas al Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia, debe recordarse que únicamente los ministerios cuentan con capacidad prepositiva frente a los proyectos de ley ante el Congreso de la República, es decir, que cuentan con un mayor porte ejecutivo, que permite la participación en los espacios para decidir sobre temas coyunturales de la vida nacional. La incidencia política que tienen los ministerios en la proposición y debates es de gran importancia a la hora de proponer y hacer política de equidad de género y familia.

El Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia permite un mayor fortalecimiento institucional que forje un sólido compromiso y coordinación con el tema de equidad de género desde una óptica nacional.

El poder político que tendría un ministerio se deriva de una mayor asignación presupuestal, así pues logran tener mayor incidencia en la agenda política en los planes de desarrollo, luego la posibilidad de elevar el enfoque diferencial de género a un nivel superior en términos políticos, es más favorable a través de la figura ministerial, funciones que no se pueden cumplir a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Consejería Presidencial para la Equidad de Género y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que se hacen cargo del tema, ya que no cuenta con capacidad funcional y de ejecución.

Cordialmente,

  
CLARA ROJAS GONZÁLEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal.

  
SANDRA ORTIZ NOVA  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día... del mes de junio del año 2018 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 248 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por...

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 12 de junio de 2018.

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 248 de 2018 Senado, *por la cual se crea el Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República, por las Representantes a la Cámara: *Clara Rojas González y Sandra Ortiz Nova*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 12 de junio de 2018.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Efraín José Cepeda Sarabia.*

Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

\* \* \*